

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020 00668

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone:

Negar la solicitud de tener notificado del auto admisorio de la demanda al demandado **RODRIGO ANTONIO HOLGUIN RIOS.**

Tenga en cuenta el memorialista que conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y a la sentencia de Constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional, es indispensable acreditar no solo el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, sino además acreditar el “acuse de recibo”, el cual no fue aportado con los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>27-10-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
